QUINTO
CONCILIO
PROVINCIAL
MEXICANO

1896

BX821
I3
1896
c.1

005836

EX LIBRIS
HEMETHERII VALVERDE TELLEZ
Episcopi Leonensis

Iglesia Católica

QUINTO CONCILIO

PROVINCIAL MEXICANO

CELEBRADO EN 1896,

PRESIDIDO
POR EL ILMO. SR. DOCTOR

D. Próspero M. Alarcón y Sánchez de la Barquera,

METROPOLITANO DE MÉXICO.

Edición auténtica en latín y castellano
por el
CENTRO GENERAL DE LA CONGREGACIÓN DEL CATECISMO,
y sin los errores tipográficos de los
anteriores textos latinos.

FONDO ANTIGUO
VALVERDE Y TELLEZ

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Téllez

Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

MÉXICO.

IMPRENTA DE «EL CATECISMO»
Calle de Balvanera núm. 18.
1900.

42867

BX821
I3
1896

ASEGURADOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD.

FONDO FRATERNO
VALVERDE Y TELLEZ

DECRETO DE AUTENTICIDAD.

—

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE MÉXICO.

México, Marzo 17 de 1899.

Visto el parecer emitido por el M. R. P. D. Francisco Labastida, del Oratorio de San Felipe Neri de México y Prebendado en esta Sta. Iglesia Catedral, favorable á la versión castellana que del Quinto Concilio Provincial Mexicano nos presentó el *Centro General de la Congregación del Catecismo,* por encontrarla fiel y castiza; la completa corrección que el mismo Centro ha hecho de los errores tipográficos al texto latino de la edición romana; y el laudable objeto que se propone al publicar el referido Concilio en latín y castellano á dos columnas, hemos venido en concederle nuestra licencia para esa publicación, á la cual, como á las posteriores que hiciere, otorgamos la misma autoridad que al texto impreso en Roma; y le prevenimos haga colocar al frente de cada ejemplar este nuestro permiso. El Ilmo. Sr. Arzobispo así lo decretó y firmó.

M. ✠ EL ARZOBISPO.

GERARDO M. HERRERA,
Srio.

005036

LITTERAE RECOGNITIONIS

EX S. C. CONCILII.

Perillustris ac Rme. Domine uti Frater.

Diu multumque desiderata et apprime accepta obvenerunt Emis. S. H. C. Patribus acta et decreta Concilii Mexicani V. Ex tempore enim sacrosanctae Tridentinae Synodo proximo, id est ab anno 1585, episcopales huiusmodi conventus in Mexicana Provincia haud amplius habiti erant, si unum excipias, qui anno 1771 celebratus, legis vim obtinere non valuit, quia revisioni subiectus non fuit, quam Sixtus V Const. *Immensa* praescribit.

Ideoque tibi, Amplissime Praesul, ceterisque istius Provinciae Episcopis laudi et honori plurimum vertendum est, quod, praesentibus gravibusque istarum ecclesiarum necessitatibus consulere volentes, rem per se arduam invicto animo aggredi et ad exitum strenue perducere non distulistis.

Gaudere ergo nunc licet de tam prospero successu, atque in primis singulares gratias Deo agere oportet, qui, intercedente B. M. V. de Guadalupe, inclyta Mexicanae reipublicae patrona ad tam sanctum, salutare ac necessarium opus animum Vobis virtutemque addidit. Nec sane

DOCUMENTO DE REVISIÓN DE LA

S. C. DEL CONCILIO.

Ilmo. y Rmo. Hermano y Señor:

Han llegado á manos de los Emos. Padres de esta Sagrada Congregación las Actas y Decretos del V Concilio Mexicano, sobre manera gratos y por mucho tiempo ardientemente deseados. Desde época próxima al Sto. Concilio Tridentino, esto es, desde el año 1585, no se habían celebrado estas asambleas episcopáles en la Provincia Mexicana, excepto la de 1771, la cual no llegó á tener fuerza de ley, por no haberse sometido á la revisión prescrita por Sixto V en su Constitución *Immensa*.

Por tanto, cederá en grande honra y aplauso de V. S. Ilma. y demás Obispos de esa Provincia, que, deseando poner remedio á las presentes y graves necesidades de esas Iglesias, no hayáis vacilado en acometer con valor y llevar á feliz término una empresa de suyo tan ardua.

Regocijémonos pues por tan fausto acontecimiento; y demos antes gracias á Dios de que por intercesión de la B. V. M. de Guadalupe, ínclita Patrona de la República Mexicana, hayáis logrado aliento y energía para obra tan santa, saludable y ne-

frustra ea invocari poterat, quae in omnibus semper ac maxime in rebus asperis columen Ecclesiae fuit ac praesidium, nec frustra sub eius auspiciis Concilium inchoari, sicut non sine felici praesagio fieri poterat, ut uno ante Concilium anno sacrata eius imago de Guadalupe S. Pontificis nomine, universo clero et populo plaudente, aurea corona redimeretur.

Quod tamen inter tot egregie statuta maxime commendari oportet sedula clericorum institutio est. Nil enim magis utile aut necessarium, nec ulla nimia cura dicenda est quae pro seminariis impenditur. Ideoque indefessum debet esse Episcoporum studium iugisque conatus ad clericorum educationem magis in dies scientia ac pietate provehendam.

Sed praeter dioecesana seminaria alia duo habentur clericorum instituta, quae utpote pro communi bono sunt fundata, ita communi quoque studio ac favore sunt sustinenda; superior scilicet studiorum Facultas, quam ex Episcoporum voto, SSmus. Dominus Noster isthic nuper erexit, et Collegium Pium latinum in Urbe. Expedit namque plurimum et ut nonnulli e clero ad errores facilius refellendos et ad fidei veritates aptius propugnandas, in scientiis prae ceteris erudiantur; et ut alii, prope limina Apostolorum educati, ex ipso fonte hauriant fidei et ecclesiasticae vitae alimenta.

. . . . . .

cesaria. Nunca habría podido invocarse en vano la que siempre ha sido, y en las grandes empresas sobre todo, sostén y amparo de la Iglesia; por eso ha llegado á feliz término este Concilio, comenzado bajo sus auspicios; y felizmente presagiado un año antes por la Coronación de la Sagrada Imagen de Guadalupe, á nombre del Sumo Pontífice, con unámime aplauso del Clero y pueblo fiel.

Entre tan preciosos estatutos, son particularmente dignos de recomendarse los que se refieren á la esmerada instrucción de los clérigos. Nada más útil, ni necesario; ni podrá calificarse de excesivo el cuidado que se ponga en los seminarios. Así, el constante empeño y no interrumpido esfuerzo de los Obispos, debe encaminarse á mejorar la formación de los clérigos en ciencia y en virtud.

Además de los seminarios diocesanos, hay dos institutos clericales que, así como han sido fundados para el bien común, deben igualmente ser sostenidos con el empeño y protección común; á saber: la Universidad erigida en esa Capital por Nuestro Santísimo Padre, á solicitud de los Obispos; y el Colegio Pio-Latino de esta Ciudad. Importa de todo punto que algunos eclesiásticos adquieran más ámplios conocimientos para la más fácil refutación de los errores y más acertada defensa de las verdades de la

Ceteras correctiones quas in Concilii textu inducendas S. C. censuit, in adiuncto folio conscriptas tibi mitto.

Simulque meo et aliorum Emorum. Patrum nomine de momentoso opere tam animose suscepto, et opitulante Deo, ad exitum fauste feliciterque perducto, tecum et cum ceteris Mexicanae Provinciae Episcopis toto corde gratulare gestio.

Modo autem pro viribus satagendum est ut quae sancte constituta sunt, solertia ac prudentia pari executioni paulatim mandentur: quod tuo et tuorum Suffraganeorum zelo, ac Dei gratia futurum confido, et ex intimo amini voto auspicor et opto.

Ex Sacra Congregratione Concilii, die 19 Augusti 1898.

Amplitudinis Tuae uti Fr.
A. CARD. DI PIETRO, *Praefectus*

✠ B. ARCHIEP. NAZIANZEN., *Pro Secretarius.*

Rmo. Archiep. Mexicano.

fe, é importa también que educándose algunos cerca de la Cátedra Apostólica, beban en su misma fuente la fe y la vida eclesiástica.

. . . . . .

En el manuscrito adjunto os envío las correcciones que la S. C. juzgó que debían hacerse en el texto del Concilio.

A nombre mío y de los Emos. Padres, me apresuro á felicitaros por la obra de tan gran trascendencia que habéis emprendido y Dios mediante, con tanta felicidad habéis llevado á cabo.

Ahora debéis procurar empeñosamente y con no menor prudencia que vigilancia, que poco á poco se vayan practicando esas santas determinaciones. En la gracia de Dios, en vuestro celo y en el de vuestros Sufragáneos confío, que así lo haréis, como espero y cordialmente deseo.

Sagrada Congregación del Concilio, á 19 de Agosto de 1898.

De V. Ilma. adicto Hermano,
A. CARD. DI PIETRO, *Prefecto.*

✠ B. Arzpo. de Nazianzo, *Pro-Secretario.*

Rmo. Arzobispo de México.

DECRETUM
PROMULGATIONIS CONCILII.

—

NOS PROSPER MARIA ALARCON ET SANGHEZ DE LA BARQUERA, DEI ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA MEXICANAE PROVINCIAE METROPOLITA.

Venerabilibus Episcopis Provinciae Mexicanae, Capitulis, Metropolitano, Cathedralibus et Collegiali B. V. M. de Guadalupe ceterisque Synodalibus qui Concilio Provinciali Mexicano Quinto interfuerunt:

Salutem in Domino.

Ecclesiae mandatis libentissime obsequentes, sub finem Concilii Provincialis, quod, auspice Deo solemniter inchoavimus die 23 Augusti anni 1896, et die 1 Novembris eiusdem anni laeti clausimus, Acta ipsius et Decreta Romam mittenda de consensu Rmorum. Patrum decrevimus, ut canonicae recognitioni subiicerentur, priusquam rite promulgari ac vim suam legitime exerere possent.

Postquam igitur ea qua solent accurata sedulitate, apud S. C. Concilii Eminentissimi Patres, de Apostolica auctoritate, Acta et Decreta praefati Concilii perpendentes, emendationibus ac modificationibus adiectis, supremam perfecerunt illius recognitionem; iucundum equidem Nobis est Acta et Decreta Concilii canonica promulgatione sancire.

DECRETO
DE PROMULGACIÓN DEL CONCILIO.

—

NOS, EL DR. D. PRÓSPERO MARÍA ALARCÓN Y SÁNCHEZ DE LA BARQUERA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Metropolitano de la Provincia de México.

A los Venerables Obispos de la Provincia Mexicana, á los Cabildos, Metropolitano, de las Catedrales y de la Colegiata de la Santísima Virgen María de Guadalupe, y á los demás Sinodales que intervinieron en el V Concilio Provincial Mexicano:

Salud en el Señor.

Al terminar el Concilio Provincial, que con el favor de Dios inauguramos solemnemente el dia 23 de Agosto de 1896 y clausuramos con felicidad el 1.° de Noviembre del mismo año; obedeciendo gustosos las disposiciones de la Iglesia, decretamos, de conformidad con los Rmos. Padres, que se enviasen á Roma las Actas y Decretos de dicho Concilio, para que se sujetasen á la revisión canónica antes de que fuesen debidamente promulgados y puestos en vigor.

Ahora, después de que los Emos. Padres de la Sagrada Congregación del Concilio, por Apostólica autoridad, con su acostumbrada y exquisita diligencia examinaron dichas Actas y Decretos del expresado Concilio; que

Nos igitur, ea qua valemus Metropolitana auctoritate, Decreta omnia et singula a Patribus Concilii Provincialis Mexicani Quinti lata et ab Apostolica Sede recognita, prout in exemplari Romae typis vaticanis edito continentur, praesentibus litteris solemniter promulgamus ac pro rite promulgatis haberi volumus et mandamus; ita tamen ut a proxima die 12 Decembris, anniversaria Apparitionis Beatae Mariae Virginis de Guadalupe Mexicanae Reipublicae Patronae Praecipuae, obligare incipiant: id autem minime vetare volumus quominus, iuxta ea quae in eodem Concilio statuta fuerunt, singuli Episcopi Comprovinciales, sive in Dioecesana Synodo sive extra illam ad maiorem solemnitatem et divulgationem Acta et Decreta nunc promulgata denuo curent publicare.

Datum Mexici ex aedibus nostris, die duodecima Octobris anno Dom. millesimo octingentesimo nonagesimo octavo.

L. ✠ S.

PROSPER MARIA,
Archiepiscopus Mexicanus.

Dr. Melesius a Iesu Vazquez,
Secr.

agregaron sus correcciones y modificaciones é hicieron la última revisión, nos es grato decretar la promulgación canónica de tales Actas y Decretos del Concilio.

Por tanto, Nos, en virtud de nuestra autoridad de Metropolitano, por el presente Decreto promulgamos solemnemente, y queremos y mandamos que se tengan por debidamente promulgados todos y cada uno de los decretos formulados por los Padres del V Concilio Provincial Mexicano y revisados por la Sede Apostólica, tal como se contienen en la edición Vaticana; pero de manera que empiecen á obligar desde el próximo dia 12 de Diciembre (1), aniversario de la Aparición de la Santísima Virgen María de Guadalupe, Principal Patrona de la República Mexicana: no es nuestro ánimo impedir que, en conformidad con lo establecido por el mismo Concilio, cada uno de los Ilmos. Sres. Obispos de la Provincia, para mayor solemnidad y publicidad, ya en Sínodo Diocesano, ya sin él, publique de nuevo las Actas y Decretos ahora promulgados.

Dado en México en nuestra Casa Arzobispal, á doce de Octubre del año del Señor, mil ochocientos noventa y ocho.— ✠ Lugar del sello.—PRÓSPERO MARÍA, Arzobispo de México.—*Dr. Melesio de Jesus Vázquez,* Secretario.

1. Por no haber llegado oportunamente los ejemplares del Concilio, un nuevo Edicto difirió indefinidamente la obligación.

Decreto en que se pone en vigor el Concilio.

NOS EL DR. D. PRÓSPERO MARÍA ALARCÓN Y SÁNCHEZ DE LA BARQUERA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, METROPOLITANO DE LA PROVINCIA ECLESIÁSTICA DE MÉXICO.

A Nuestros Venerables Hermanos los Ilmos. Sres. Obispos de Puebla, Chilapa y Veracruz, á los Señores Vicario Capitular de Tulancingo y Administrador Apostólico de Cuernavaca, al Ilmo. Señor Deán y Cabildo Metropolitano de México, á los Venerables Cabildos de las Diócesis Sufragáneas, al M. I. Señor Abad y Cabildo de la Insigne Colegiata de Santa María de Guadalupe y á todo el clero y pueblo fiel de la Provincia.

Salud y paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Si fué de nuestro deber pastoral publicar el último Edicto de 12 de Diciembre próximo pasado, prorrogando indefinidamente la obligación del Concilio Provincial Quinto de México, en vista de lo que tardaban en llegar los ejemplares de la edición del mismo Concilio hecha en Roma, igualmente creemos ahora de nuestra obligación apresurarnos á fijar de nuevo la fecha en que empezarán á obligar sus decretos, habiendo ya felizmente llegado á México dichos ejemplares.

Ante todo, tenemos que manifestar las grandes esperanzas que abrigamos de que las disposiciones de este Concilio vengan á ser impulso poderoso y eficaz para la mayor prosperidad espiritual de la Provincia Eclesiástica de México: tal confianza nos inspiran los trabajos de los Ilmos. Prelados y demás eclesiásticos que intervinieron en su celebración, y en esa misma confianza nos confirma la honrosísima aprobación que sus decretos merecieron de la Santa Silla Apostólica.

Tenemos ya trazado el camino que todos, Prelados y Sacerdotes, Clero y pueblo, debemos seguir, si queremos ser hijos fieles de la Iglesia Católica y cooperar del modo más eficaz al mejoramiento de las costumbres y vigor de la disciplina eclesiástica. A pesar de las dificultades que na-

turalmente nacen de la deplorable separación entre la Iglesia y el Estado, la santidad de vida de los clérigos ajustada á los Sagrados Cánones, y la sólida piedad de los fieles, guiada por los preceptos y consejos de la Iglesia, harán que el reinado de Jesucristo ahonde entre nosotros más y más sus raíces, para que no puedan arrancarlo de nuestro suelo los huracanes impetuosos de la irreligión y de la inmoralidad.

Ni por un momento dudamos de la buena disposición que á todos anima para conformarse á las prescripciones de nuestro último Concilio; pues contamos para ello, además del auxilio divino, con la fidelidad del clero y docilidad del pueblo: sobrados argumentos tenemos los Prelados del empeño con que se ejecutan nuestras mismas recomendaciones, en lo cual, con el mayor agrado, descubrimos prenda segura del acatamiento con que se mirarán las recomendaciones y consejos, las prohibiciones y preceptos, que debidamente discutidos y aprobados por los Prelados de la Provincia, fueron legítimamente confirmados por la Suprema Autoridad de la Iglesia.

No dejaba de angustiarnos el recuerdo de lo que la historia de nuestra Iglesia nos enseña de la triste suerte que cupo á otros Concilios Provinciales de México: el mismo Concilio III Mexicano, á pesar de haber sido confirmado á los cuatro años de celebrado, término muy corto por cierto para aquellos tiempos, no se redujo á práctica, como asegura el M. R. P. Basilio Arrillaga, hasta 1629, es decir, treinta años después de haber sido confirmado por Sixto V. Hoy por tanto, que vemos vencidas todas las dificultades de obra tan ardua, al grado que en menos de tres años estamos en disposición de ejecutar cuanto nuestro Concilio previene, hallándose por misericordia de Dios entre los vivos los más de los Prelados que en él tuvimos parte; no podemos menos que dar á Dios las más rendidas gracias porque así corona nuestros afanes, y le pedimos con todo el afecto de nuestra alma lleve á feliz término esta obra, que toda ella es para su mayor honra y gloria y para santificación de las almas.

Haciendo, pues, uso de la Autoridad de Metropolitano, solemnemente mandamos y ordenamos, que desde el dia 19 del próximo mes de Marzo, festividad del Castísimo Patriarca Señor San José, Patrono de la Iglesia Católica y Patrono también principal de esta América, se tenga por obligatorio el Concilio Provincial Quinto de México, confirmado por la Santa Sede Apostólica el 19 de Agosto de 1898, y promulgado por Nos el 12 de Octubre del mismo año. En virtud de esa misma Autoridad de Metropolitano, declaramos extenderse esta nuestra disposición á

todas y cada una de las Diócesis de esta Provincia Eclesiástica de México, á saber: Puebla, Veracruz, Chilapa, Tulancingo y Cuernavaca, declarándolas obligadas desde la fecha citada, á guardar cuanto en el Concilio se manda en el tenor y forma que en él se previene. Declaramos además que los Ilmos. Señores Obispos de dichas Diócesis pueden, si así lo tuvieren á bien, publicar de nuevo este Concilio, ya sea en Sínodo Diocesano, ya sea de cualquiera otra manera que juzguen más conveniente, sin que por eso sea necesaria tal publicación para que el Concilio obligue en la forma antes dicha.

Y para que llegue á conocimiento de todos, mandamos que este Edicto se comunique á Nuestros Venerables Hermanos los Señores Obispos ú Ordinarios de las Diócesis Sufragáneas, y que en nuestra Diócesis se lea en todas las Iglesias *intra Missarum solemnia* el dia festivo inmediato al en que se reciba.

Dado en México, firmado por Nos, sellado con el escudo de nuestras armas y refrendado por Nuestro Secretario de Cámara y Gobierno, á los 19 dias del mes de Enero de 1899.

L. ✠ S.

✠ PRÓSPERO MARÍA,

Arzobispo de México.

Por mandato de S. S. Ilma. y Rma.—*Dr. Gerardo M. Herrera*, Secretario.